

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO

09858

( 18 MAY 2016 )

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado al programa de Doctorado en Geografía de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, ofrecido bajo la metodología presencial, en Bogotá D.C.

**LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución 6663 de 2 de agosto de 2010, y, conforme a lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 y

### CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus Instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere contar previamente con el registro calificado del mismo, y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que el Artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015, dispone que la renovación del registro calificado debe ser solicitada por las instituciones de educación superior con no menos de diez (10) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del respectivo registro.

Que el Ministerio de Educación Nacional otorgó la acreditación institucional de alta calidad a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, por medio de la Resolución número 6963 de 6 de agosto de 2010, por el término de cuatro (4) años y renovada con la 3910 de 24 de marzo de 2015, por un lapso de seis (6) años.

Que mediante resolución número 2504 de 6 de mayo de 2009, se le otorgó el registro calificado por el término de siete (7) años, al programa de Doctorado en Geografía de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, conformado por un plan general de estudios representado en 80 créditos académicos, periodicidad de admisión por cohorte, tres (3) semestres de duración, ofertado bajo la metodología presencial en Bogotá D.C.

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, solicitó la renovación del registro calificado para el programa de Doctorado en Geografía, con un plan general de estudios representado en 80 créditos académicos, tres (3) semestres de duración, periodicidad de admisión por cohorte, ofrecido bajo la metodología presencial en Bogotá D.C., según lo radicado en el SACES.

Que la Sala de Evaluación de Ciencias Sociales, Información y Periodismo de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior — CONACES con base en la competencia asignada mediante Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, y en concordancia con el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución 16460 del 2 de octubre de 2015, en sesión del 19 de febrero de 2016 estudió la información que fundamenta la solicitud, el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación y la información complementaria aportada por la institución en atención al requerimiento sugerido en deliberación de la Sala, el 18 de noviembre de 2015; recomendó a este Despacho renovar el registro calificado del programa de Doctorado en Geografía de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, a ofertarse bajo la metodología presencial en Bogotá D.C., por cuanto cumple las condiciones de calidad requeridas para su ofrecimiento y desarrollo, acorde a lo establecido en el decreto antes citado.

Que de conformidad con lo expuesto anteriormente, este Despacho encuentra procedente renovar el registro calificado al programa de Doctorado en Geografía de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para ser ofrecido bajo la metodología en Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Renovar el registro calificado, por el término de siete (7) años, al siguiente programa:

<b>Institución:</b>	<b>Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia</b>
<b>Denominación del programa:</b>	<b>Doctorado en Geografía</b>
<b>Título a otorgar:</b>	<b>Doctor en Geografía</b>
<b>Lugar de desarrollo:</b>	<b>Bogotá D.C.</b>
<b>Metodología:</b>	<b>Presencial</b>
<b>Número de créditos académicos:</b>	<b>80</b>
<b>Periodicidad:</b>	<b>Por cohorte</b>



**Duración:** Tres (3) semestres

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que la sustituya.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-

**ARTÍCULO CUARTO.-** De conformidad con el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El programa descrito en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normativa vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

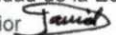
Dada en Bogotá D. C., a los 18 MAY 2016


**LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

  
NATALIA ARIZA RAMÍREZ

Proyectó: Ernesto Fontecha Fontecha – Profesional Especializado – Subdirección Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Revisó: Jeannette Rocío Gilede González – Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior 

David Fernando Forero Torres – Director de Calidad para la Educación Superior 

Jairo Crisnacho Rodríguez - Asesor Despacho Viceministra de Educación Superior 

Proceso. 36382